

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0815-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal y suscrita por el diputado José de Jesús Zambrano Grijalva.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
<p>Implantar un Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de que todas las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en coordinación con la sociedad organizada e interesada en el tema, establezcan políticas y acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, atender y erradicar la vulneración de los derechos de la niñez en extrema vulnerabilidad. Adicionar un Capítulo Decimocuarto denominado “Del Derecho a la Protección de la Niñez en la Calle”, con el objeto de que la federación, estados, municipios y el Distrito Federal en forma conjunta instrumenten todas las garantías necesarias para evitar, prevenir y resolver la grave violación a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	
<p>Artículo 3. ...</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. a G....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adicionan la letra H del artículo 3o., el segundo párrafo del artículo 5ºo. con las letras de la A a la E, así como el Capítulo Decimocuarto denominado "Del Derecho a la Protección de la Niñez en la Calle", con un artículo 42 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>A. a G. ...</p> <p>H. El de máxima protección y tutela preferente a favor de la niñez en extrema vulnerabilidad, a partir del principio integral y holístico de la asistencia social.</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>En todo caso, se implantará un Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>A. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su Dirección General, se encargará de elaborar y darle seguimiento a un Programa Nacional para la</p>

No tiene correlativo

Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad bajo las reglas siguientes:

1. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para diagnosticar, analizar y evaluar la problemática de la niñez en extrema vulnerabilidad.

2. Se definirá la participación que corresponderá a las dependencias o entidades de la federación, de los estados, los municipios, el Distrito Federal y a la comunidad en general.

3. Este programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con las autoridades federales, estatales, municipales, el Distrito Federal y la comunidad en su conjunto.

4. Los gobiernos estatal, municipal y el Distrito Federal, en los ámbitos de sus competencias, brindarán la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario para ejecutar este programa en su ámbito de competencia.

5. Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

6. Con base en las evaluaciones, el programa se modificará o adicionará en la medida en que se estime necesario.

B. Este programa tendrá por objeto que todas las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal

No tiene correlativo

competentes, en coordinación con la sociedad organizada e interesada en el tema, establecerán las políticas y las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, atender y erradicar la vulneración de los derechos de la niñez en extrema vulnerabilidad.

C. En la elaboración del programa, podrán participar en forma especializada e interdisciplinariamente, las personas siguientes:

1. Las autoridades federales, estatales o municipales involucradas en los temas y problemas de que se trate.
2. Las instituciones de investigación y de educación superior.
3. Las organizaciones sociales, civiles y las organizaciones no gubernamentales.
4. Cualquier especialista, persona o grupo interesado en el tema.

D. El programa contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

1. La identificación de los temas y problemas en relación a los derechos de la niñez.
2. El monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad.
3. Cualquier otro criterio para detectar, depurar o clasificar los problemas de la comunidad.

No tiene correlativo

4. La delimitación de las causas, efectos y vertientes del tema o problema.

5. La problemática social, cultural, económica y política del tema o problema.

6. Cualquier otro criterio para delimitar las cuestiones principales del tema o problema.

7. Las políticas, lineamientos o acciones que realicen las autoridades para tratar el tema o problema.

8. El desarrollo de las líneas de análisis del tema o problema comunitario.

9. Las propuestas de solución y de acciones, poniendo especial énfasis en la educación de la niñez.

10. Las acciones de protección social de la niñez vulnerable financiados con esquemas cooperativos a nivel federal, estatal, municipal y el Distrito Federal, así como los planes de apoyo para financiar a los proyectos de organizaciones sociales que cumplan con la normatividad que se expida para tal efecto.

11. Los mecanismos de participación de los ciudadanos o habitantes en la solución de los problemas.

E. La evaluación de los temas o problemas, bajo los criterios siguientes:

1. La identificación de indicadores confiables para medir

No tiene correlativo

objetivamente el seguimiento del tema o problema.

2. La creación de observatorios comunitarios.

3. Cualquier otro criterio objetivo para evaluar los temas o problemas de la comunidad.

Capítulo Decimocuarto

Del Derecho a la Protección de la Niñez en la Calle

Artículo 42 Bis. Es de interés prevalente la protección de la niñez en extrema vulnerabilidad bajo la asistencia social integral y holista. La federación, estados, municipios y el Distrito Federal deberán en forma conjunta instrumentar todas las garantías necesarias para evitar, prevenir y resolver la grave violación a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

El Estado, a través de sus autoridades competentes, deberá instrumentar las medidas siguientes:

A. Determinar el grupo vulnerable, a partir del Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, para identificar los problemas y violaciones graves de que sean objeto los niños, niñas o adolescentes en sus derechos.

B. Planear e instrumentar los recursos públicos necesarios para atender esta problemática de manera preferente.

C. Determinar los grupos vulnerables por explotación sexual o

<p>No tiene correlativo</p>	<p>laboral, por violencia grave, por falta de acceso a la educación y los servicios de salud, por discriminación, por falta de una familia, o por cualquier otra circunstancia que afecte gravemente sus derechos.</p> <p>D. Instrumentar una política pública a favor del grupo vulnerable que evite duplicidad de funciones y recursos, que promueva medidas efectivas y que, por tanto, se sujete a los principios de profesionalismo, transparencia y continuidad.</p> <p>E. El Congreso de la Unión, a través de las comisiones competentes, tendrá facultad para citar a los funcionarios federales que correspondan para informar sobre este tema.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su Dirección General, deberá expedir el Programa Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.</p> <p>En la ley de la materia se establecerá la asignación presupuestal necesaria para la implantación del Sistema Nacional para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad.</p> <p>Por todo lo expuesto, atentamente solicito se le dé el trámite legal que corresponda a la presente iniciativa para que se discuta y, en su caso, se apruebe por el Pleno de la Cámara de Diputados para</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**

posterior trámite en la Cámara de Senadores.

GTR